



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. 152-PS-GADMCC -2025

DIFERENCIA DE ÁREA

Julio Manuel Guaminga Anilema

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

COLTA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 26 determina que: Se reconoce y garantizará a las personas: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, concede a las Municipalidades facultades legislativas para dictar sus propios Actos decisorios a través de ordenanzas municipales:

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental".

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), "...c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales".



Que, el artículo 481 inciso sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), señala: "... Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas."

Que, la Ordenanza N.º 2017-017, de Excedentes y Diferencias de los Predios Urbanos y Rurales del Cantón Colta, tiene como objeto legalizar los excedentes o diferencias de áreas de terreno urbanos o rurales que la municipalidad determine que por un error de cálculo o de medición existen diferencias de superficie respecto del área original que conste en el respectivo título.

Que, mediante Informe Técnico **Nro. JAC-R-078-2025-GADMCC**, elaborado por el Arq. Milton Ernesto Valente Morocho Jefe de Avalúos y Catastros del GADMCC, revisado y aprobado por el Arq. Carlos Armando Puetate Carrillo Director de Planificación Territorial del GADMCC; en su parte pertinente manifiestan: "que **ES VIABLE APROBAR** el trámite de **REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE ÁREA URBANA**, del predio URBANO UBICADO EN EL BARRIO LA LOMA, PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO con un área de **246,35 m²**."

Que, mediante certificado 0158-GADMCC-AGR-GEOL-GM-2025, de fecha 25 de noviembre de 2025, emitido por el Geólogo Guido Efraín Malán Chugñay; certifica que: "tras haber revisado el LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO, se ha determinado que el trámite de "REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE ÁREA URBANA, PREDIO UBICADO EN EL BARRIO LA LOMA DE LA PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, a favor de: **PROPIETARIOS: GUALÁN MULLO ELÍAS** con C.C. **0603280728** y **ATUPAÑA LEMA MARÍA BEATRIZ** con C.C. **0603432709**, con un área **246,35 m²**, **NO SE ENCUENTRA EN ZONA PROTEGIDA** de acuerdo con el **Sistema Nacional de Administración Forestal (SAF)"**

Que, es necesario dictar normas que permitan realizar las aclaraciones de cabidas de predios en las áreas Urbanas y Rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta.

Por los antecedentes expuestos en uso de las atribuciones que faculta la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar y autorizar el área determinada según el Informe Técnico Nro. **JAC-R-078-2025-GADMCC** de **Regularización Administrativa de Excedentes, Diferencias e Inexistencia de Áreas de los Predios urbanos y Rurales ubicados dentro de la circunscripción territorial del cantón Colta**, del **PREDIO URBANO, DENOMINADO SIN NOMBRE, UBICADO EN EL BARRIO LA LOMA, DE LA PARROQUIA COLUMBE, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO** con un área de **246,35 m²**; propiedad a favor de los señores: **PROPIETARIOS: GUALÁN MULLO ELÍAS** con C.C. **0603280728** y **ATUPAÑA LEMA MARÍA BEATRIZ** con C.C. **0603432709**, casados entre sí.

Art. 2.- Disponer que previo a la entrega de la Resolución Administrativa se emita los títulos de crédito correspondientes por el valor de la tasa, por servicios y trámites administrativos de conformidad con la Ordenanza de Excedentes y Diferencias de los Predios Urbanos y Rurales del cantón Colta, sin este pago no se podrá entregar la resolución administrativa para la protocolización.

Art. 3.- Ratificar el área del bien inmueble singularizado en el artículo 1 del presente acto administrativo que según levantamiento planimétrico la diferencia del área es de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (246,35 m²)**, como se desprende del Informe Técnico emitido por la Dirección de Planificación Territorial del GADMC-COLTA, actualmente quedando los linderos y superficie como se detallan a continuación:



Art. 4.- El bien inmueble tiene una Diferencia de acuerdo al siguiente detalle con linderos y dimensiones:

DATOS DEL PREDIO FINAL	
Provincia	CHIMBORAZO
Cantón	COLTA
Parroquia	COLUMBE
Barrio	LA LOMA
Nombre del predio	SIN NOMBRE
Clave Catastral	06 03 52 51 03 090 075 000
Ficha registral	34626

SUPERFICIE, LINDEROS Y DIMENSIONES		
ORIENTACIÓN	DIMENSION	COLINDANTES
NORTE	12.37 m	Camino público / ancho 5.88 m
SUR	11.00 m	Lorenzo Curicama
ESTE	20.82 m	CNT
OESTE	20.60 m	Lorenzo Curicama
DETERMINACIÓN INEXISTENCIA DE AREA		
DATOS ESCRITURA	375.00 m ²	100.00%
DATOS LEVANTAMIENTO	246.35m ²	65.69%
DIFERENCIA DE AREA	128.65m ²	34.31%
ÁREA ÚTIL	246.35 m ²	100.00%
ÁREA TOTAL	246.35 m ²	Total, de área para trámite 100%

Art. 5.- La presente Resolución Administrativa constituirá justo título para la modificación del historial de dominio del predio en el Registro de la Propiedad, con sujeción estricta a los planos debidamente aprobados por la Dirección de Planificación Territorial del GADMC-C, Informe Técnico de Planificación, Ficha Registral, que se protocolizaran junto con esta resolución en una de las notarías públicas para los efectos legales y de conformidad con las especificaciones técnicas de las determinadas para el efecto.

Art. 6.- La Diferencia de área deberá regirse bajo las siguientes normas:

1.- Los señores **PROPIETARIOS: GUALÁN MULLO ELÍAS** con C.C. **0603280728** y **ATUPAÑA LEMA MARÍA BEATRIZ** con C.C. **0603432709**, casados entre sí; tienen el plazo de 60 días, a partir de la fecha de entrega de la presente Resolución Administrativa; y, a través del Departamento de Planificación, para que se continúe con el trámite Administrativo pertinente para protocolizar la misma e inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón Colta.

2.- Si los señores **PROPIETARIOS: GUALÁN MULLO ELÍAS** con C.C. **0603280728** y **ATUPAÑA LEMA MARÍA BEATRIZ** con C.C. **0603432709**, casados entre sí, no cumplen con lo estipulado en el numeral anterior se suspende la vigencia de la presente Resolución Administrativa, suspensión que será levantada por el señor alcalde, previo Informe de Procuraduría Sindica.

3.- Prohíbase todo trabajo de obra en o los lotes que conforman la diferencia, hasta tanto no se cumpla con lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo.

Art. 7.- La/El Registrador de la Propiedad, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Colta, entregará copia certificada de la protocolización a la Jefatura de Avalúos y Catastros, a efectos de la actualización catastral correspondiente.

Art. 8.- La presente Resolución Administrativa se deja a salvo el derecho de terceros perjudicados;

Art. 9.- Autorizar a los departamentos correspondientes continuar con los trámites pertinentes.

La Máxima autoridad se reserva el derecho de modificar la presente Resolución Administrativa en el momento que, de acuerdo a las circunstancias administrativas, se consideren pertinentes.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, en Villa la Unión, a los 12 días del mes de mayo del 2026.



Julio Manuel Guaminga Anilema
 Julio Manuel Guaminga Anilema

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

Elaborado por:	Abg. Jury Lema Chávez. Analista Jurídico 1 GADMCC.	
Aprobado por:	Abg. Jorge Lenin Gavilánez O. Procurador Sindico del GADMCC.	



